



Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Bucaramanga

ACTA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA -SENTENCIA

Fecha: 11 de mayo de 2026
Radicación: 68001-31-03-008-2025-00361-00
Clase de Proceso: Declarativo
Demandante: Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos - Acinpro
Representante legal: Catalina Cano Tobón C.C. 1.128.281.135
Apoderado: Cristian Rendón Giraldo C.C 1.036.635.839 T.P. 289.303

Demandado: Municipio de Girón
Apoderado: Jesús Enrique Zafra Galvis C.C. 1.193.604.169 T.P. 446.118

Intervención: MINISTERIO PÚBLICO
Procurador 11 Judicial I para Asuntos Civiles de Bucaramanga
José Vicente Hurtado Palomino

Hora de inicio: 8:02 am

Hora final: 11:33 am

Puede acceder al video de la audiencia, través del siguiente enlace:

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/shareProcess/640a9cd1-87ac-4872-9b46-f5bdf81e302a>

Verificada la presencia de las partes, se da inicio al trámite contemplado en el art 373 del C.G.P.

Resuelve solicitud de control de legalidad por eventual nulidad, respecto de la cual recorrió traslado el demandante. Se pronuncia el Ministerio Público.

Expuestas las consideraciones, señala el despacho que, desde el punto de vista de la oportunidad y trámite, así como los requisitos para alegar la nulidad previstos en los artículos 134 y 135 del C.G.P., la petición del demandado se rechaza de plano al ser invocada por el sujeto procesal que dio lugar a la irregularidad y conforme al artículo 136 Ib., por vía de saneamiento, cualquier nulidad que pudiera configurarse, fue convalidada teniendo en cuenta las anteriores actuaciones del demandado, sin proponerla. La decisión se notifica en estrados.

El demandado interpone reposición y en subsidio apelación. El apoderado de la parte demandante solicita complementación para que se condene en costas al demandado. Se pronuncia el Ministerio Público

Se adiciona decisión con efectos de no condenar en costas teniendo en cuenta que la solicitud de nulidad no se analiza de fondo, al rechazarse de plano. Notifica decisión en estrados, sin recursos de las partes.

Resuelve recurso de reposición y no concede el de queja. Ministerio Público pide corrección. Se corrige decisión en punto de precisar que niega el recurso de apelación interpuesto como subsidiario de la reposición. Notifica decisión en estrados.

Demandado propone reposición y en subsidio queja. Descorre traslado demandante y se pronuncia el Ministerio Público.



*Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Bucaramanga*

Se niega recurso de reposición contra decisión que negó concesión del recurso de apelación y declara improcedente la concesión del recurso de queja. Notifica decisión en estrados.

Demandante menciona error en cuanto a manifestación de tratarse el trámite de primera instancia. Frente a ello, el despacho corrige y precisa que se refirió a un proceso de única instancia. Notifica decisión en estrados.

Se cerró la etapa probatoria.

Las partes alegaron de conclusión por el término de 20 minutos, y seguidamente el Ministerio Público emitió concepto como interviniente. Receso de 1 hora.

Seguidamente, dictó SENTENCIA que en su parte resolutive dispuso:

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que durante la realización del evento denominado “ATO TIMBAL”, llevado a cabo el día 15 de diciembre de 2023 en la jurisdicción del MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER, se hizo uso y comunicación pública de fonogramas e interpretaciones o ejecuciones musicales cuyos titulares de derechos conexos son productores fonográficos y artistas intérpretes o ejecutantes representados por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS – ACINPRO.

SEGUNDO: DECLARAR responsable al MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER por permitir la comunicación pública de música fonograbada representada por ACINPRO durante la realización del referido evento, sin contar con la autorización previa y expresa exigida por la normatividad autoral y sin reconocer ni pagar la remuneración correspondiente.

TERCERO: CONDENAR al MUNICIPIO DE GIRÓN a pagar a favor de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS – ACINPRO la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.664.496), por concepto de perjuicios materiales a título de lucro cesante.

CUARTO: ORDENAR que, en caso de no efectuarse el pago dentro del término legal, se liquiden intereses sobre la suma antes mencionada a la tasa del 6% anual.

QUINTO: CONDENAR en costas al MUNICIPIO DE GIRÓN, fijando como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de \$116.000, que deberán ser incluidos por la secretaría en la liquidación.

Concluido el trámite procesal, se ordena el archivo definitivo del expediente, dejando las constancias de rigor.



Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Bucaramanga

Notificada decisión en estrados se advierte que se trata de un trámite de única instancia, razón por la cual no proceden recursos contra la sentencia proferida.

Sin solicitudes de adición o complementación, queda en firme la decisión.

Firmado Por:

Maritza Castellanos Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290921a28034547a1f40d1aa0be1449d7f0fc31b180d2174b2044fb276a97d6a**

Documento generado en 12/05/2026 01:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>